MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº327 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 06 SET. 2018

VISTOS: El Informe Nº 3862-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 4112-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal Nº 572-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017[1], el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI, en adelante la Entidad y el CONSORCIO OYON (conformado por las empresas ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2017-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP 271919", por el monto de S/ 2´439 044,37 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA (integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 027-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP 271919", por el monto de S/ 220 631,49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del expediente técnico y doscientos diez (210) días calendario para la etapa de supervisión de obra;

Que, por Carta Nº 846-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Contratista el 21 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó la designación de la supervisión de obra para el cómputo del inicio del plazo de ejecución;

Que, con Carta Nº 841-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 21 de noviembre de 2017, la Entidad le entregó la documentación e información para el inicio del plazo en virtud al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo se empieza a computar desde el 22 de noviembre de 2017;

[1] El proceso de selección deriva de una Adjudicación de Menor Cuantía la cual proviene de desierto, por lo que, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Que, a través del Asiento N° 07 del Cuaderno de Obra del 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó, entre otros, que en el reservorio toma medio, según replanteo, se ubica en una quebrada seca, por lo que solicitó opinión de para reubicar 20.00m;

Que, con Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra del 12 de enero de 2018, el Contratista consultó sobre el reservorio que se ubica en una quebrada y requería reubicar 20 m antes; en la captación la estructura según replanteado en cuanto de ancho cae a la mitad del cruce del rio;

Que, mediante Carta N° 006-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 07 de diciembre de 2017, la Supervisión presentó el Informe Inicial en la cual comunica, entre otros, que el reservorio se ubica en el cauce de una quebrada y que a futuro podría afectarse por embalsamiento;

Que, por Carta N° 008-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 20 de febrero de 2018, la Supervisión elevó la consulta a través del Informe N° 001-2018/DRAC/CONS/SANTA ROSA-COCHAMARCA, sobre el reservorio que se ubica en el cauce de junta quebrada que a futuro podría afectar por embalsamiento u afectación a la estructura debido a los deslizamientos de roca y lodo en época de huaycos, por lo que se sugiere desplazar el reservorio a una distancia que se proteja la estructura;

Que, mediante Carta N° 337-2018-MINAGRI-PSI recibida por la Supervisión el 26 de febrero de 2018, la Entidad, absuelve la consulta sustentada en los Informes N° 030-2018/DSPLL del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo y el Informe N° 0017-2018/HSF, del Evaluador de Proyecto;

Que, con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra del 09 marzo de 2018, la Supervisión registró la absolución de la consulta referida señalando que la necesidad de elaborar el adicional y deductivo;

Que, a través de la Carta N° 0021-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 13 de marzo de 2018, la Supervisión comunicó la necesidad de tramitar la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 452-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 19 de marzo de 2018, la Entidad comunica a la Supervisión el Contratista estará a cargo de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y su correspondiente Deductivo Vinculante;

Que, con Carta N° 028-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 26 de marzo de 2018, la Supervisión señaló que el Contratista ha tomado conocimiento el encargo de elaborar el expediente adicional;

Que, a través de la Carta N° 028-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL recibida por la Supervisión el 24 de abril de 2018, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, la Supervisión a través de la Carta N° 052-2018/OYON /PSI recibida por la Entidad el 25 de abril de 2018, presentó el Expediente Adicional de Obra N° 02 elaborado por el Contratista adjuntando el Informe N° 010-2018/DRAC/CONS/OYON-LIMA, a través del cual se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, concluyendo que es necesario e imprescindible por lo que requiere su aprobación en tanto se encuentra conforme; asimismo señaló que el

Resolución Directoral Nº327-2018-MINAGRI-PSI

aludido adicional tiene un costo de S/ 647 582,08 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Dos con 08/100 Soles) y el Deductivo Vinculante es por el monto de S/ 532 657,24 (Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 24/100 Soles);

Que, Mediante Memorando Nº 4112-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Nº 3862-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe Nº 136-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL todos del 23 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y la Oficina de Supervisión (OS), solicita aprobar el Adicional de Obra Nº 02 y el Deducivo Vinculante Nº 02, conforme al siguiente detalle:

Ítem	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA
a	Contrato Principal	2´439 044,37	100%
b	Adicional Nº 01	124 424,70	5.10%
c	Adicional Nº 02	647 582,08	26.55%
d	Deductivo Vinculante Nº 01	64,959.78	-2.66%
e	Deductivo Vinculante Nº 02	532 657,24	- 21.84%
Incidencia Total Acumulada (b+c) – (d+e)			7.15%

Que, asimismo, en los referidos informes, la DIR ha señalado que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, argumentando además que: "*el adicional se ha originado por deficiencia en el expediente técnico debido a que la reubicación, rediseño y construcción de un reservorio de concreto armado, considerando la situación actual en que se encuentra la topografía del terreno, el cual permitirá almacenar y servir el recurso hídrico para el sector toma medio", deduciéndose el reservorio considerado en el expediente técnico primigenio, precisando que la construcción del reservorio es indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto*".

Que, del mismo modo, la DIR indicó que: *"el reservorio de concreto armado considerada en el expediente técnico primigenio, se ubica en el cauce de quebrada que a futuro se afectará por embalsamiento u afectación a la estructura debido a los deslizamientos de roca y lodo en época de huaycos, por lo que la mejor alternativa técnica es reubicar y/o desplazar el reservorio a una distancia adecuada, de modo que la estructura no se vea afectada y se cumpla con el objetivo del proyecto".*

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley Nº 29873, establece que: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, dispone que que: *"(…) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal (…). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (…). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (…)";*

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: "*sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";

Que, en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento*";

Que, asimismo, la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, deriva de la causal "deficiencias en el expediente técnico", se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal Nº 572-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 29 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la Prestación Adicional Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02 al Contrato Nº 116-2017-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Resolución Directoral N°327 -2018-MINAGRI-PSI

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la la Prestación Adicional de Obra N° 02 que asciende la suma de S/ 647 582,08 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Dos con 08/100 Soles) que representa una incidencia de 26.55% y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 532 657,24 (Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 24/100 Soles), que representa una incidencia de -21.84%, teniendo una incidencia parcial de ambos por 4.71% y una incidencia acumulada total de 7.15%, respecto del monto del contrato original.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo Cuatro.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Artículo Séptimo.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Artículo Octavo.- Notificar al Órgano de Control Institucional las resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO